



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA TEORIA DEL DIVORCIO POR DESAFECTO COMO SOLUCION AL
MATRIMONIO FALLIDO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VENEZOLANA.**

AUTORES: Hernández Haydee C.I.V.27.501.804

Cárdenas Mileidy C.I.V-25.903.506

TUTOR ACADEMICO: Abg. Fernando Guevara.

FECHA: Noviembre, de 2020.

Índice

	Pag.
Constancia de Aprobación.....	3
Agradecimientos.....	4-5
Resumen Informativo.....	6
Introducción.....	7-9
 I - EL PROBLEMA	
1.1- Planteamiento del Problema.....	10-12
1.2- Formulación del Problema.....	13
1.3- Objetivo de la Investigación.....	13
1.3.1- Objetivo General.....	13
1.4- Objetivos Específicos.....	13
1.5- Justificación del Estudio.....	14
1.6- Limitación del Estudio.....	15
 II- MARCO TEORICO	
2.1- Antecedentes de la Investigación.....	16-23
2.2- Bases Teóricas.....	23
2.3 - Bases Legales.....	23

2.4 - Definición de Términos Básicos.....24-25

III- MARCO METODOLOGICO

3.1- Tipo de Investigación.....32

3.2- Técnica de Investigación Jurídica.....32

3.3- Fases Metodológicas.....33-38

IV- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1- Resultados.....39-40

4.2- Conclusiones.....41-42

4.3- Recomendaciones.....42

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....43

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

CONSTANCIA DE APROBACION

**LA TEORIA DEL DIVORCIO POR DESAFECTO COMO SOLUCION AL
MATRIMONIO FALLIDO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VENEZOLANA.**

Abg. Guevara Fernando C.I.V.-8.789.482 Tutor Académico.

Abg. Ledys Herrera C.I.V- Primer Jurado.

Abg. Libia Villa C.I.V.- Segundo Jurado.

AUTORES: Hernández Haydee C.I.V.27.501.804

Cárdenas Mileidy C.I.V-25.903.506

FECHA: Noviembre 2020

Agradecimientos.

Este proyecto de tesis, Es en honor a mi abuelo Ezequiel Páez, donde quiera que estés, Este logro es para ti. Primeramente le doy las inmensas Gracias a Dios, porque su Amor, su bondad y su Misericordia no tuvo fin a lo largo de mi carrera, gracias porque me permites sonreír antes todos mis logros que son resultados de su ayuda y cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta que los pones en frente de mi para que mejore como ser humano, y crezca de diversas maneras. Este trabajo de tesis ha sido una Gran Bendición. Le Agradezco a mis Pilares Fundamentales (Mis Padres) Sara Páez y Domingo Hernández por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad y por ayudarme en todo momento. Y sobre todo por nunca dejar de orar por mí sin eso no fuera sido posible este gran Logro Papi y mami Gracias por siempre estar para mí motivándome a culminar cada proyecto que me trazo en mi vida. Mil Gracias por Todo.

A mi hermano José Gregorio Hernández, por estar también apoyándome en mi carrera, por traerme, llevarme y por cada espera que te hice pasar en la universidad. A ti también te debo mucho. Gracias a mi tío Aniano Páez por siempre darme palabras de aliento y entusiasarme a ser una gran Profesional. Mil Gracias por nunca dejarme desmayar. A la Universidad José Antonio Páez también Gracias por abrirme las puertas y brindarme cada conocimiento que de allí aprendí. A mi Profesor y Tutor Académico. Abogado Fernando Guevara Herrera, por tomarse el arduo trabajo de transmitirme sus conocimientos y aprendizajes de las mejores maneras un Maestro en su área, con lo cual contamos. Los Estudiantes de la Facultad de Derecho. A mi compañera de tesis, Mileidy

Cárdenas. Por ser mí amiga, ayuda y motivación en tiempos de tempestad y calma,
Gracias por tu amistad y apoyo Incondicional.

Y Finalmente... GRACIAS A TODOS POR SU APOYO DIOS LES BENDIGA

Agradecimientos.

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres Oel y Marisol por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por darme la oportunidad de tener una excelente educación en mi vida.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar. Como también las personas que fueron parte de este proceso de manera directa o indirecta muchas Gracias a todos.

A mis amigos Oscar y Salberlys por siempre apoyarme en todo y motivarme a seguir adelante en todo momento y por ser parte de mi familia.

Les agradezco la confianza, apoyo y dedicación de tiempo a mi Profesor y Tutor Académico, Abogado Fernando Guevara Herrera por haber compartido conmigo sus conocimientos.

A mi compañera de Trabajo de Grado, Haydee Hernández por haber sido una excelente compañera y amiga, por haberme tenido la paciencia necesaria y por motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación Gracias por todo el apoyo.

“Si eres agradecido con lo que tienes, generarás más. En cambio, si te concentras en lo que no, jamás tendrás lo suficiente”. Oprah Winfrey



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**LA TEORIA DEL DIVORCIO POR DESAFECTO COMO SOLUCION AL
MATRIMONIO FALLIDO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VENEZOLANA.**

Autoras: Hernández Haydee C.I.V.27.501.804

Cárdenas Mileidy C.I.V.-25.903.506

Tutor Académico: Abg. Fernando Guevara.

Fecha: Noviembre 2020.

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación de tipo documental, se concreta exclusivamente, en la recopilación de información en diversas fuentes indagar sobre un tema u documento, la técnica de investigación utilizada fue la cualitativa, el cual aborda problemáticas, en las que hombre esta insertado. En las fases metodológicas se puede evidenciar la influencia que ha tenido la Institución del Divorcio a raíz de la Sentencias objeto de análisis, y para finalizar con los resultados obtenidos del análisis previo, concluyendo con la investigación y para finalizar con las recomendaciones necesarias, que invita a hacer una revisión de la norma civil.

Palabras Claves: La Teoría del Divorcio por desafecto como solución al Matrimonio fallido.

Introducción

El Divorcio por desafecto, es un tema importante de analizar desde el punto de vista jurídico, ya que es un mecanismo legal para la disolución del vínculo matrimonial, previa voluntad de los Cónyuges. Resulta oportuno señalar que la presente investigación que se va a desarrollar, explicara de manera más detallada las consecuencias de mantener un estado civil no deseado, donde prevalezcan sentimientos negativos entre la pareja, y los Derechos Constitucionales y Sociales que se lesionan.

En este orden de ideas, las sentencias que han sido objeto de análisis, emitidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, trajeron un cambio significativo a las causales de Divorcio, lo cual antes eran de carácter taxativo y no enunciativo, por lo cual no se podía presentar una demanda de Divorcio sino era dentro de los numerales previamente establecidos en la Norma Civil Objetiva, con estas sentencias se puede apreciar, las profundas repercusiones que tienen en el Derecho Civil Venezolano.

En ambas sentencias se evidencia que la Sala Constitucional, está actuando como Legislador por iniciativa propia, porque tal atribución no le compete al Tribunal Constitucional, sino exclusivamente a la Asamblea Nacional, es importante señalar que cuando se va hacer una modificación de una disposición legal, se debe inicial por una evaluación Constitucional, y las Normas preconstitucionales no están exentos de la misma en el segundo apartado de la Disposición Derogatoria Única de

la Carta Magna señala “El resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia, en todo lo que no contradiga esta Constitución.” Por consiguiente las facultades que tiene la Sala Constitucional del Máximo Intérprete de la Norma se derivan de la Carta Magna y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia el 336 Constitucional y el 25 de la Ley Especial, no le otorgan facultades a la Sala Constitucional, para hacer estas interpretaciones, ya que su labor es interpretar el contenido y alcance de los principios constitucionales. Y en virtud de declarar con Carácter Vinculante, dichas interpretaciones según lo señalado en el Artículo 335 Constitucional.

Con la Sentencia de 693 con fecha 2 de Junio de 2015 y la 1070 de 9 de Diciembre de 2016, se agrega la teoría del Desafecto y en tal caso de alegar el ultimo el Procedimiento aplicable seria la Jurisdicción Voluntaria, cabe resaltar que la teoría del divorcio como solución fue el fundamento para las sentencias objeto de estudio por lo tanto es evidente señalar que cuando el desafecto se hace parte de la relación o la incompatibilidad entre los cónyuge se fractura totalmente la relación.

Capítulo I: El Problema: En presente estudio inicia con el desarrollo del planteamiento del problema, la formulación del mismo, determinar cuáles serán los objetivos de la investigación, su justificación y determinar su alcance y limitación.

Capítulo II: Marco Teórico: En este capítulo se abordara los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas, legales y la definición de los términos empleados para el desarrollo del presente estudio.

Capítulo III: Marco Metodológico: En esta parte, se va a desarrollar el tipo de investigación, nivel, clases y fases metodológicas.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones: Para finalizar se presentara los resultados obtenidos de cada uno de los objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones y por ultimo las referencias bibliografías utilizadas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.

El Estado Venezolano en su ordenamiento jurídico constitucional, en el artículo 77 protege, el matrimonio que se fundamenta en el libre consentimiento, es importante señalar, que la Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 23-3 y la Ley Aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 17-3 ambos señalan que el matrimonio no puede ser celebrado sin el consentimiento de los contrayentes. También se encuentra contemplado en el Artículo 16-2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

De lo anterior descrito, los cónyuges manifiestan su voluntad de unirse en matrimonio, cuando deja de existir el vínculo afectivo que los unió y el fenómeno desafecto e incompatibilidad se hace parte de la relación y uno de los conyugue decide hacer la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial, debe entenderse el divorcio como una solución al conflicto por lo tanto quien decida hacer la solicitud no se le puede lesionar sus derechos constitucionales y sociales. El Artículo 20 del Texto Fundamental hace referencia al libre desenvolvimiento de la personalidad, por lo tanto no se puede obligar a ninguno de los conyugue a permanecer en unión matrimonial si uno de ellos no lo desea.

Cuando de esa unión han quedado hijos, el artículo 75 Constitucional, le brinda la debida protección a la familia en su primer aparte establece. “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto reciproco entre sus integrantes. El Estado Garantizara protección a la madre al padre o a quienes ejerzan la jefatura de familia.” Partiendo desde este punto el Estado le brinda protección, a las familias por considerar que es la célula fundamental de la sociedad, la norma suprema reconoce la importancia del núcleo familiar, para el desarrollo del individuo, ya que la misma puede impartir valores y cariño. Y es uno de los componentes más importantes para la formación emocional y la educación escolar y posterior.

Calvo B. Emilio (2008). Define el divorcio “Como la causa legal de la disolución del matrimonio, es la ruptura o extinción de un matrimonio valido en la vida de ambos conyugue en virtud de un pronunciamiento judicial.” (pág. 105).

Por otra parte Calvo B. Emilio (2008) Explica que el “Divorcio es materia de orden público y los particulares no pueden relajarla por medio de convenios, modificarlas, relajarlas ni renunciarlas.” (pág. 106). Por lo tanto cuando una pareja atraviesa por este episodio afecta considerablemente la estabilidad de la familia.

En el mismo orden de ideas la Sentencia objeto de análisis, abre el abanico de las posibilidades de considerar el divorcio como un remedio, a determinada situación que

esté viviendo una pareja por lo tanto su finalidad es corregir una situación difícil por la que este atravesando un grupo familiar.

Se hace necesario resaltar, que el artículo 185 del Código Civil Venezolano, establece las causales establecidas, por lo cual se debe hacer la solicitud de divorcio, y no pueden ser desconocidas por la Sala Constitucional, sin embargo no se puede obligar a uno de los conyugues a mantener un vínculo jurídico no deseado, por otra parte, el 185-A permite a los cónyuges, que han estado separados de hechos, alegar la ruptura prolongada de la vida en común, y es una vía rápida para obtener la sentencia de divorcio.

1.2 Formulación del Problema.

En virtud del anterior expuesto, surgen un conjunto de interrogantes, que constituyen un eje fundamental.

¿Cómo se ha incorporado la teoría del Divorcio por desafecto como solución al Matrimonio fallido en Venezuela?

1.3 Objetivo de la Investigación.

La Teoría del Divorcio por Desafecto como solución al matrimonio fallido de acuerdo a la Legislación Venezolana.

1.3 1 Objetivo General.

Analizar la Teoría del Divorcio por desafecto como solución al matrimonio fallido de acuerdo a la Legislación Venezolana.

1.4 Objetivos Específicos.

1. Analizar la sentencia 693 y 1070 de la Sala Constitucional, del Tribunal Supremo de Justicia que abrazan la Teoría del Divorcio como solución.
2. Describir la institución del Divorcio en Venezuela ante la sentencia 693 y 1070.
3. Conocer los efectos de la Sentencia 693 y 1070.

1.5 Justificación del Estudio.

En la presente investigación se justifica, frente a la situación que puede enfrentar los conyugues cuando la vida en pareja deja de existir la comunicación asertiva y los daños que pueden causar al núcleo familiar y más cuando hay hijos de por medio, la situación puede perjudicar su desarrollo integral y por ende estaría lesionando un Derecho Humano. Es importante señalar, que cuando uno de los conyugues manifiesta su consentimiento, que quiere separarse y realizar la solicitud, la misma debe ser suficiente para decretar el Divorcio. El Estado no debe su protección únicamente al matrimonio sino, a la familia constituida como espacio social vital.

Provenga ella del Matrimonio o de una Unión estable de Hecho, el Divorcio viene a representar el mecanismo jurídico valido, para ponerle fin al vínculo matrimonial, esto es lo que otorga el ordenamiento jurídico a los conyugues cuando consideran que sus diferencias son irreconciliables. En tal sentido el Matrimonio debe ser un vínculo donde haya común afecto, mas no que ate a los conyugues, si existen hijos la protección de los mismo debe ser prioridad. Es preciso destacar que en la actualidad el matrimonio dejo de ser una expresión patriarcal, por lo que es una expresión de máximo afecto de pareja.

1.6 Limitación del Estudio.

La limitación del presente estudio radica, es que la institución jurídica ha sufrido transformaciones, producto de la sentencia dictada, por lo tanto la Sala Constitucional ha cambiado lo establecido en el Código Civil Venezolano. Lo cual es un cambio significativo del Procedimiento de Divorcio en Venezuela. La Sala Constitucional, ha hecho énfasis en las causales de Divorcio que son de carácter enunciativas más no taxativas. La Teoría del Divorcio ha sido adoptada como remedio para el cambio que opera hoy día.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Un primer trabajo corresponde, a Fernando Sanquirico (2016) Que “Considero que la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del máximo Intérprete de la Norma, tiene profundas repercusiones, no solo en el Derecho Civil, sino en la forma que se concibe el Derecho en Venezuela. Si los fines del Derecho apuntan a la Justicia y al bien común no estaríamos honrando estos fines, si el Derecho desvirtúa, uno de las notas esenciales del ser humano esto es su Voluntad.” (pág. 241).

En este orden de ideas en Palabras del Dr. Alberto Baumeister Toledo (2005), señala “Que la interpretación constitucional está restringida, debido a que la Jurisdicción Constitucional, no puede afectar el Principio de la División del poder ni autorizar la injerencia en la potestad de los demás poderes públicos y, mucho menos vulnerar el Principio de reserva legal.”(pág. 151)

El Trabajo se relaciona con la Investigación, ya que por medio de la misma se revisó algunas consideraciones de la Sentencia, lo cual el Autor señalo que es Incuestionable el hecho de que cualquier examen, que pretenda realizarse una disposición legal debe inicial desde una evaluación Constitucional. Y de estas no escapan las Norma preconstitucionales como lo es el Código Civil. Lo cual el Constituyente Nacional lo dispuso en la Segunda Clausula de la Disposición Derogatoria del Texto Fundamental. “El resto del ordenamiento jurídico mantendrá

su vigencia, en todo lo que no contradiga esta Constitución.” Esta Norma tiene implicaciones que la Sentencia caso Correa – Rampersad no fueron consideradas.

Es importante señalar que las Facultades que tiene la Sala Constitucional se derivan de la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Por lo tanto ni el Artículo 336 Constitucional y el 25 de la Ley especial facultan a la Sala Constitucional a hacer este tipo de Interpretaciones. En este orden de ideas sus facultades son interpretar el Contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, y en virtud de declarar con Carácter Vinculante, dichas interpretaciones según lo señalado en el Artículo 335 Constitucional.

Por lo tanto considera que la interpretación, considera que la norma contenida en el Artículo 185 del Código Civil es contraria a los preceptos establecidos en la Carta Magna.

No obstante la Sentencia in commento, reconoce que el Matrimonio es un contrato civil solemne por lo tanto los conyugues manifiestan libremente su voluntad de fundar una familia, por lo tanto los que alguna vez aceptaron la concepción Contractualista del Matrimonio, tuvieron que explicar porque las partes no podían fijar el contenido de sus Derecho y Obligaciones contractuales al momento de expresar su consentimiento. Por otra parte cita de Edilia De Freitas (2013) “La autonomía de la Voluntad actúa, en cualquier acto jurídico, noción más amplia, que la Contractual o Negocio Jurídico. (pág. 44)

Por otra parte el Artículo 185 del Código Civil, establece las Causales establecidas para llevar acabo el Divorcio, y el intérprete no puede desconocer la

intención del Legislador, lo cual está obligado según lo señalado en el Artículo 4 del mencionado Código, la interpretación debe hacerse en dos circunstancias Ocasio Legis que apunta “ los momentos históricos, políticos y sociales que en un momento dado recogieron determinados hechos, como supuestos jurídicos para hacer derivar de hechos deberes y derechos. ” Y por otra parte la Ratio Legis “Apuntan como principio que justifican su existencia dentro del ordenamiento jurídico.” Una es inmutable en el tiempo y la otra puede cambiar dependiente de las circunstancias históricas a la que se desenvuelva la Norma.

Un segundo estudio de María Fernanda Inneco (2017). Lo cual analiza la influencia de la Sentencia 693 y 1070 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual trajeron como consecuencias un cambio considerable a las causales de Divorcio previamente señaladas en la Norma Preconstitucional como su procedimiento aplicable, sea Jurisdicción Voluntaria o Contenciosa y afecta considerablemente a lo señalado en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. (pág.9).

Ante de ser emitidas estas Sentencias, con relación a las causales de Divorcio eran consideradas de carácter taxativo y no enunciativo, lo cual no se podía presentar una Demanda de Divorcio sino era dentro de las causales previamente señaladas, no se podía alegar cualquier otra causal, de este modo surgieron interrogantes ¿Cuál sería el Procedimiento aplicable, lo cual en la demanda se alegue diferencias irreconciliables y tal situación sea adversa por el otro y haya N.N.A.” De lo anterior mencionado se desprende que se aplique la articulación del 607 del CPC. Por otro lado ¿Cómo quedaría el Procedimiento Contencioso establecido en la

LOPNNA?, ¿Quedaría derogado con la emisión de esta Sentencia del 2015?, ¿Crearía Inseguridad Jurídica?

En virtud de lo anterior expuesto la Autora resalto que el Procedimiento a seguirse cuando los Cónyuges nieguen la Separación o el Fiscal del Ministerio Publico se oponga, o se alegue una causal distinta a la señalada en el 185 C.C. vigente. Estando en tal caso la Jurisdicción Contenciosa, dado que son dos partes que no están de acuerdo en los términos en los que han sido planteado el Divorcio, por lo tanto se debe aplicar el Procedimiento Contencioso señalado en la L.O.P.N.N.A. regulado en el Artículo 450 y 451 para tal supuesto mas no el Artículo 607 del C.P.C. En el Presente estudio se resaltó que en aquellos caso el Divorcio es de Mutuo consentimiento y se alegan diferencias irreconciliables y no tiene más de 5 años de separados los Tribunales de Protección han acatado la nueva doctrina y los Declaran con lugar y el Procedimiento empleado es la Jurisdicción Voluntaria. Destacando que la Sentencia 693/2015 hizo referencia al Procedimiento especial de la Jurisdicción Voluntaria, en aquellos casos donde se aleguen diferencias irreconciliables y haya N.N.A. Artículo 511 y 512. En la audiencia no haya razón para que no se decrete el Divorcio.

A medida que el mundo fue evolucionando esta Institución Jurídica, lo ha hecho por ejemplo en la Republica Dominicana, fue sometida por un proyecto de Ley del Diputado García Martínez, en la sesión del Congreso Nacional del 29 de Abril de 1895, en sustitución de la Separación Personal. A pesar de la oposición de la Iglesia y de los sectores conservadores, de la época. El 6 de Mayo de 1897 entro en Vigencia la “Ley sobre Divorcio Separación de Cuerpos y Bienes.” Durante los primeros años

de vigencia de esta Ley, la mayoría del Pueblo Dominicano tuvo abstención y muchos prejuicios, debido a los cuestionamientos religiosos. En 1937, fue promulgada la Ley 1306 – Bis, sobre el Divorcio lo cual establecía trabas al mismo. En el párrafo I, Disponía “ Sin embargo en armonía, con las propiedades esenciales del Matrimonio Católico, los Conyugues renuncian a la facultad civil de pedir el Divorcio, que por esto mismo no podrá ser aplicado por los Tribunales Civiles a los Matrimonios Canónicos.” Cabe señalar que el Divorcio para aquella época era motivo de escándalo. Para 1954 se aplicaron a los Matrimonios fecha de canje de ratificaciones del Concordato intervenido entre la República Dominicana y la Santa Sede, de Conformidad con el Artículo 28 párrafo 1 del mismo Instrumento.

Dentro de las Modificaciones, mas importantes que se han realizado a la Ley de Divorcio podemos citar Ley 3937, que instituye la Separación Personal entre los Conyugues y la Ley 142 de 4 de Junio de 1971. Sobre Divorcio Rápido así como la resolución N° 3874 del Congreso Nacional que apruebe el concordato y el Protocolo Final, suscrito entre la Santa Sede y la Republica Dominicana. Actualmente, su base legal se encuentra establecida en la Ley 1306 del 21 de Mayo de 1937, consta de 43 artículos no es muy extensa en su artículo 2 señala las causales.

- a) Mutuo consentimiento de los esposos.
- b) La incompatibilidad de caracteres, justificada por hechos cuya magnitud, como causa de infelicidad, de los conyugues y de perturbación social suficiente para motivar el Divorcio, será apreciada por los Jueces.

c) La Ausencia decretada por el Tribunal de conformidad con las prescripciones contenidas en el Capítulo II, del Título IV del Libro primero del Código Civil.

d) El Adulterio de cualquiera de los dos conyugues.

e) La condenación de uno de los Conyugues a la pena criminal
Párrafo. – No podrá pedirse el Divorcio, por esta causa si la condenación a la Sanción es por Crímenes Políticos.

f) La sevicia o Injurias graves cometidas por uno de los esposos respecto al otro.

g) El Abandono Voluntario que uno de los esposos haga del hogar, siempre que no regrese al término de dos años. Este plazo tendrá como punto de partida la notificación autentica hecha al conyugue que ha abandonado el hogar por el otro conyugue.

h) La embriaguez habitual de uno de los esposos, o el uso habitual o inmoderado de Drogas estupefacientes.

En España la Ley de Divorcio de 1932, aprobada durante la II República Española, fue la Primera Ley que reguló el Divorcio, ya que en la Constitución de 1931 en su Artículo 43 señalaba “La Familia está bajo la salvaguardia especial del Estado, el matrimonio se funda en la igualdad de Derechos para uno y otro sexo, podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los Conyugues con alegación de justa causa”. Hasta esa época lo relativo al Matrimonio y al Divorcio se

regía por el Código Civil de 1889 en su Artículo 52 Señalaba “El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los Conyugues” por lo tanto la Ley de Divorcio suponía una importante novedad legal. Además los políticos progresistas de la época consideraban que era, una de las Leyes de la Republica que más contribuiría a la liberación de la Mujer de la Tiranía en la que había estado sometida en la Monarquía. En este orden de ideas para 1936, el índice de Divorcio en España era de 165 divorcio por cada mil matrimonio eran muy bajos por lo tanto se puede afirmar que la Ley de Divorcio no dio lugar a la crisis del Matrimonio o de la Institución Familiar, tal como lo habían advertido algunos adversarios. Al contrario el uso moderado que se hizo de la nueva Legislación parece confirmar el argumento de quienes lo enfocaban desde la perspectiva de una Institución Social que había de fortalecer la familia y el matrimonio, al actuar como válvula de seguridad para ratificar la situación de estos matrimonios. Sin embargo esta Ley tuvo importancia desde el punto de vista ideológico al presentarse como una defensa de la mujer.

En la actualidad, el único requisito exigido para pedir el Divorcio en España es que haya Transcurrido al menos Tres meses desde la separación afectiva. La Ley 15/2005 modifico el Código Civil, en materia de separación suprimió las causas legales de separación y divorcio en España entre sus tipos de Divorcio tenemos, mutuo acuerdo evita malos momentos es el más sencillo, rápido y económico ambos conyugues pueden compartir un mismo Abogado mediante un Convenio regulador. Y el Divorcio Contencioso que es, as complejo y se da cuando los conyugues no han podido llegar a un acuerdo y pasa a otra etapa lo cual es más complicado porque

implica una serie de pasos a seguir y acarrea mucho gasto al final deja inestabilidad emocional.

2.2 Bases Teóricas

El presente estudio, se desarrollara sobre las bases teóricas que van a permitir lograr el objetivo planteado en el Trabajo al principio se inicia con una descripción, acerca del Divorcio por motivo de Desafecto, ya que mantener un Matrimonio con diferencias irreconciliables afectara considerablemente el núcleo familiar. Es importante señalar, que debe haber un Justo equilibrio a la hora de tomar una decisión importante como lo es la Separación. En este orden de ideas, el Estado le da reconocimiento a la dignidad humana y persigue el respeto, la autonomía de la personalidad; y conforme a sus propias creencias, gustos y valores, garantiza así su determinación frente al Estado mismo y frente a otros individuos.

2.3 Bases Legales.

Las bases legales de la presente investigación tienen su fundamento en primer lugar en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 77, el texto fundamental le brinda protección al matrimonio, por otra parte el artículo 75 eiusdem establece que la familia debe ser protegida por el Estado por considerarla la célula fundamental de la sociedad, el artículo 20 de la ya mencionada Norma Suprema le garantiza a los ciudadanos el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones. El Artículo 335, que señala que el Máximo Tribunal es garante de la Constitución y el 336 concatenado con el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

2.4 Definición de Términos Básicos

Ü Pareja.

El término pareja puede referirse, a un conjunto de dos personas en una relación afectiva más o menos formalizada: noviazgo, matrimonio o pareja de hecho; También, a cónyuge, cada una de las personas que forman esa pareja respecto de la otra.

Ü Matrimonio.

Es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

Ü Núcleo Familiar

Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

Ü Demanda de Divorcio.

Una Demanda de divorcio es el escrito formal que presenta el Tribunal para iniciar el proceso de divorcio, debe estar firmado por el abogado.

Ü Procedimiento Judicial.

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.

Ü **Teoría.**

Es un sistema lógico-deductivo constituido por un conjunto de hipótesis comprobadas, un campo de aplicación (de lo que trata la teoría, el conjunto de cosas que explica) y algunas reglas que permitan extraer consecuencias de las hipótesis.

Ü **Fallido.**

Que no da el resultado perseguido o esperado.

Ü **Desafecto.**

Consiste en la pérdida gradual, del apego sentimental, habiendo disminución de interés por el otro. Conlleva a una sensación de apatía, indiferencia y alejamiento emocional.

2.5 Historia del Divorcio

Esta figura jurídica tiene sus raíces en el Derecho Romano basada en una situación de hecho, dada por la convivencia y en un vínculo afectivo “*Affectio Maritalis*”. Cuando desapareció alguno de estos dos elementos, no subsistía el Matrimonio solo exigían formalidades para disolver el Divorcio.

En los casos del Matrimonio “*Cum Manu*”, hacia nacer la potestad a favor del “*Pater*” que era necesario para destruir, exigiéndose para ellos una ceremonia contraria a la que le dio nacimiento que el caso de la “*Conffarrectio*”, era la “*Diffarreatio*” entre los Romanos, había que distinguir si la disolución del vínculo era por voluntad unilateral, de uno de los conyugues, en cuyo caso se llamaba repudio del Divorcio propiamente dicho que era una decisión conjunta y permanente de no continuar con la comunidad de la vida.

En nuestro ordenamiento jurídico Venezolano su aparición fue en 1873 cuando se dictó el Decreto Ley sobre esponsales y matrimoniales, la competencia para conocer del Procedimiento de Divorcio correspondía a los Tribunales Eclesiástico; Luego el Código Civil de 1896, introduce la condenación al presidio como causal de Separación de Cuerpos y el de 1904, el Divorcio vincular contemplado con cinco causales de Divorcio, que implicaba violación grave a los deberes conyugales. En el Código de 1942 incluyó la embriaguez consuetudinaria como causal para pedir la conversión de separación de cuerpos en Divorcio, a los dos

años. El Código de 1982, son introducidas nuevas causales y reduce a un año el Lapso de Separación de Cuerpos para solicitar la conversión del Divorcio.

Para el año 2000, se promulgo en el país un cambio legislativo representado por la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, en el 2007, fue reformada , es la Ley de Protección del Niño , Niña y Adolescente dirigida a cambiar toda la estructura orgánica del Sistema de Protección Integral. Con la entrada en Vigencia de esta nueva Ley y su posterior reforma los Tribunales Venezolano comenzaron a Tramitar los Divorcios Contenciosos o de Mutuo Acuerdo, se comenzaron a tramitar por dos Procedimientos y Tribunales distintos. Un Divorcio Contencioso regido por el Procedimiento de Divorcio establecido en el Código de Procedimiento Civil, que se tramita ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, para aquellos casos, donde los Conyugues no sean menores de 18 años y no tengan hijos menores de edad. Un Divorcio Contencioso o de mutuo acuerdo regido por el Procedimiento de Divorcio Contencioso o de Mutuo Acuerdo en Asuntos de Familia y Patrimoniales contemplado en el Capítulo IV, y subsiguiente para aquellos conyugues que tengan hijos aun menores de edad, en el caso que los Conyugues sean Adolescente y un Divorcio de Mutuo acuerdo sin hijos ante los Tribunales de Municipio.

2.6 Situación que conllevan aun Divorcio.

Con el pasar del tiempo, se van viendo manifestaciones sutiles donde uno de los Conyugues inicia con un distanciamiento, indiferencia, infidelidad, falta de reciprocidad, inicialmente surgen una búsqueda de causas que han generado ese

comportamiento y lo que ha conllevado a que la relación se enfríe lo cual muchas veces genera culpa en uno de los Conyugue. Una de las causas que lo generan es el cansancio, la rutina, y los cambios físicos, que se van viendo en la pareja con el pasar de los años. Este es un episodio doloroso lo cual afecta en los términos Personales, Familiar, Económicos y Sociales. Un Divorcio a nivel personal es delicado porque afecta tanto al Hombre como a la Mujer surge la responsabilidad, porque las cosas pudieron haber sido mejores. En palabras de Montesquieu “El Divorcio es indispensable en las Modernas Civilizaciones”. En este orden de ideas no puede verse como el reflejo de un fracaso en la sociedad moderna, donde los Cónyuges son exigentes en sus Demandas, porque le dieron una gran importancia al Matrimonio, que no pueden aceptar el Divorcio y es visto como un Fracaso.

Cuando hay hijos en la relación y empieza la fractura, a tal punto que se imposibilita la vida en común, el Divorcio es la mejor solución para evitar tensiones y desacuerdo en los hijos en común. Es un proceso complejo que la superación dependerá de la madurez y asimilación con que se tomen las cosas adaptarse a esa nueva forma de vida se necesitara de tiempo y algunos optan por buscar ayuda psicológica para prepararse para entrar en ese Proceso de aceptación, es importante señalar que cuando surge el fracaso en la relación y posteriormente se toma la decisión de Divorciarse no puede buscarse culpar a uno de los Cónyuge, porque carece de sentido sostener una relación donde hay un conflicto constante, estas eventualidades trascienden a los hijos. No se puede utilizar a los hijos, como arma letal para manipular a uno de los cónyuges, tampoco se puede limitar

económicamente, para provocar un daño que más adelante deja en los hijos huellas emocionales y profundas, que causa coraje y temor hacia los Padres.

2.7 Roles Matrimoniales

Roberto De Ruggiero (Cit. Pág. 181) “ El Matrimonio es una sociedad conyugal, unión no solo de cuerpos sino de almas que tiene carácter de permanencia, y de perpetuidad que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno, que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no solo la protección de los hijos y la perpetuidad de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica que crea una comunidad de la vida indisoluble que engreda deberes recíprocos.”

En este orden de ideas el Matrimonio, inicia con la voluntad de las partes que nace del afecto, así posteriormente lograr constituir una familia bien organizada. En la unión hay roles que cumplir: rol de esposa, esposo, padre y madre. Esto cambia constantemente en parte en función de la edad, cuando en el Matrimonio no hay hijos el rol que se asume es diferente a cuando hay y según sea la edad de los hijos cambia el carácter del rol, tiende a variar a lo largo del tiempo surge un cambio según sean los miembros de la familia y las necesidades que los rodean.

López H. Francisco (Cit. Pág. 181) “La Doctrina distingue dos corriente con respecto al fundamento jurídico del Divorcio.”

i. El Divorcio es una sanción el cual el cónyuge inocente pide que se castigue mediante la declaratoria de disolución del Matrimonio, al cónyuge

culpable, en virtud de haber trasgredido en forma grave e intencional e injustificada los deberes Matrimoniales.

ii. El Divorcio remedio que concibe, como una solución al problema de la subsistencia del Matrimonio cuando este de hecho ha devenido intolerable, independientemente de que pueda atribuirse tal situación a uno de los cónyuge de modo que no hay culpable ni inocente.

Una familia funciona adecuadamente cuando cada uno tiene la capacidad de adaptarse y mantener el sentimiento de identidad a lo largo del proceso de cambio promoviendo el crecimiento y diferenciación de cada uno de sus miembros. Cuando se enfrentan a un momento de Crisis que pueda afectar el núcleo familiar, no es visto como crisis sino como evolución familiar, cuando hay elasticidad y plasticidad el sistema de adaptación es mayor y cuando hay rigidez se corre el riesgo de disfuncionalidad y la tendencia a la desviación, lo cual sin producto de procesos interactivos influyen en la orientación del actor individual. En este orden de ideas la desviación corresponde a conductas en contravención a pautas institucionalizadas de modo que su comportamiento busca a perturbar el equilibrio del proceso interactivo. Aquí la familia juega un rol importante tratando de colocar límites y cuando siente que no puede más busca ayuda y eso es consecuencia a anteriores eventos que causaron desequilibrio y no pudieron ser abordados.

Calvo B. Emilio (Cit. Pág. 102) “Señala que el Divorcio, es materia de Orden Público, debido a que el Matrimonio es la principal y más perfecta de la familia, y esta a su vez el Fundamento de la Sociedad.”

En tal sentido el Estado tiene la obligación de Proteger la sociedad y, en consecuencia a la familia y el Matrimonio. El Divorcio disuelve el Matrimonio, este evento afecta la estabilidad emocional de la familia por esta razón es Materia de Orden Público, porque sus disposiciones legales que lo regulan son de Orden Público, los particulares no pueden mediante convenio, modificarlos, relajarlos ni mucho menos renunciar a ellos.

CAPTULO III

3.1 Tipo de Investigación.

Según el Autor Feliberto Martins (Cit. Pag. 90) “La investigación Documental se concreta exclusivamente, en la recopilación de información en diversas fuentes indagar sobre un tema u documento”

En la presente investigación, tiene como objetivo, analizar cómo ha ido cambiando la institución del Divorcio, a raíz del Pronunciamiento del máximo intérprete de la Norma con dos sentencia de carácter vinculante emitidas por la Sala Constitucional, donde el desafecto para con el otro cónyuge apareja la posibilidad del Divorcio en las Demandas presentadas a tenor de lo dispuesto en el 185 y 185-A del Código Civil, cuando se demuestra el profundo deseo de uno de los Cónyuge de no continuar unido en Matrimonio a raíz de un sentimiento intrínseco. En el Capítulo II se abordaron aspectos de especial relevancia a nivel metodológico.

3.2 Técnica de Investigación Jurídica

En la presente investigación, la técnica de investigación utilizada fue la cualitativa, el cual aborda problemáticas, en las que hombre esta insertado y cuyo propósito es la descripción del objeto que se estudia, la interpretación y la comprensión de esta forma de investigación responden a las preguntas.

3.3 Fases Metodológicas.

Fase -I Analizar la sentencia 693 y 1070 de la Sala Constitucional, del Tribunal Supremo de Justicia que abrazan la Teoría del Divorcio como solución.

Por medio de la Sentencia 693 de 2 de Junio de 2015 y la 1070 del 9 de Diciembre de 2016. Ambas de la Sala Constitucional del máximo Tribunal. Lo cual reformaría de manera indirecta el Código Civil Venezolano antes de esos mencionados fallos de carácter vinculante se consideraban las causales de Divorcios como taxativas es decir no podía presentarse una Demanda de Divorcio, por causas distintas a las establecidas a las de 185. Debido a estas sentencias las causales de Divorcios son enunciativas es decir que se puede entablar una Demanda de Divorcio que no se encuentre dentro de los supuestos planteados del Artículo ya mencionado.

En este orden de ideas el Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala “Que se protegerá el matrimonio entre un hombre y una mujer el cual se funde en el Libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los deberes y derechos de los cónyuges”. No se puede obligar a uno de los Cónyuges a permanecer en unión matrimonial si uno de ellos no lo desea, se ve reflejado una violación inminente a los Derechos Constitucionales. El Artículo 75 eiusdem Consagra la protección a la Familia. “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona. Las relaciones familiares se basan en la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará la protección a la

madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de familia. El rol importante que ocupa la familia dentro del seno de la sociedad, el valor de dicha institución como su mantenimiento y fortalecimiento es de importante cuidado. En este sentido cuando sucede constantemente una situación conflictiva, cargada de insultos, de irrespetos de intolerancias y humillaciones, esto se convierte en un círculo vicioso donde sus miembros terminan acostumbrándose. Es aquí donde el Divorcio se hace parte de la solución, no se puede obligar a un ciudadano a convivir con su pareja si se hace imposible la vida en común si hay hijos dentro de la relación lo primordial es tomar esta opción por el bien de la familia.

Cuando uno del cónyuge manifieste la incompatibilidad de caracteres o el desafecto para con el otro no se requiere de contradicciones, lo cual es suficiente con la manifestación por parte de uno de los solicitantes de no seguir en la unión matrimonial para que sea decretado el Divorcio en armonía. En tal sentido el Divorcio involucra varios derechos fundamentales el primero de ellos es que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad sin limitaciones, lo cual se deriva del derecho de las demás y del orden público. El respeto a la dignidad del ser humano, su autonomía de la personalidad e individualidad conforme a sus propias creencias y costumbres. En esto consiste en el reconocimiento por parte del Estado.

El Libre consentimiento de los contrayentes es necesario para celebrar el Matrimonio y este consentimiento el que prevalece durante su existencia y por lo tanto su expresión destinada a la ruptura del vínculo Matrimonial conduce al Divorcio. No se puede mantener un vínculo con desavenencias tanto a los cónyuges

como a la familia les va dejando secuelas, lo cual iría en contra a lo que es la Protección de las Familias establecido en el Artículo 75 de la Constitución Nacional, el Artículo 137 del Código Civil hace referencia a los cónyuges que deben cohabitar en este orden de ideas si uno de los contrayentes no lo desea no hay razón para continuar juntos. Cuando un vínculo es intolerable y esta inminentemente roto el divorcio es considerada una solución, lo cual no hay que entrar a indagar el motivo del fracaso conyugal ni atribuírsele a cualquiera de los cónyuges.

Con ambas sentencias lo que se busca dejar en claro es que cuando hay pérdida gradual, del apego sentimental, habiendo una disminución de interés y conlleva a una sensación creciente de apatía y alejamiento emocional se hace imposible cumplir con los deberes maritales. Deja en evidencia que cuando aparece este fenómeno el matrimonio está roto. Es importante señalar que la Doctrina del Divorcio como solución no viene a constituir una nueva causal de Divorcio que modifique lo señalado por la Ley. Sino una concepción o explicación como una causa excepcional de la extinción del vínculo matrimonial.

Un divorcio como solución a un conflicto marital, surge como el propósito de la protección familiar y aligerar las cargas emocionales que esto trae consigo. Es importante destacar que en cuanto a la Sentencia 693/2015 se hizo referencia al Procedimiento especial de Jurisdicción Voluntaria regulado en la Lopnna de 2007, esto donde se alegue diferencias irreconciliables de mutuo acuerdo y haya Niños, Niñas y Adolescentes, regulados en el 511 y 512 de la ya mencionada norma. Y la 1070/2016 de igual manera hace referencia a la aplicación de la Jurisdicción Voluntaria establecida en la Ley.

Fase-II Describir la institución del Divorcio en Venezuela ante la sentencia 693 y 1070.

Desde de 1873 hasta ahora la Institución de Divorcio ha ido evolucionando para aquella época existió una Ley Sobre Esponsales y Matrimonio, y la competencia para conocer de dicho Procedimiento eran los Tribunales Eclesiásticos. Posteriormente para 1896 se introduce la condenación al Presidio, como causal de separación de cuerpos. Para 1904 el Divorcio vincular con cinco causales lo que implicaba violación grave a los deberes maritales, para 1942 la embriaguez era una causal para pedir el divorcio y para 1982 se introducen nuevas causales y se reduce a un año la separación de cuerpos. Para el año 2000 se promulga la Ley Orgánica de Niño y Adolescente que posteriormente fue reformada para el 2007 y actualmente lleva por nombre Ley Orgánica de Protección de Niño, Niña y Adolescente. Dicha norma introduce una serie de Modificaciones lo cual los Divorcios de mutuo acuerdo o contencioso se comenzaron a tramitar por dos Tribunales distintos. Cuando no sean menores de 18 años y no tengan hijos le corresponde, que se tramite ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, que se regirá por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, un Divorcio contencioso o de Mutuo acuerdo donde los Cónyuges tengan hijos aun menores de edad se regirá por lo señalado en el Capítulo IV Artículo 450 y siguiente de la LOPNNA, Cuando los Cónyuges sean adolescente y sin hijos un Divorcio de mutuo acuerdo se tramitara ante los Tribunales de Municipio de acuerdo a los establecido en la resolución N° 2009-0006 de fecha 18 de Marzo de 2009 emanada por el Tribunal Supremo de Justicia.

En este orden de ideas, antes de las sentencias, con relación a las causales de Divorcio eran de carácter taxativo y con un orden cerrado, lo que hacía complejo presentar una Demanda de Divorcio por causales distintas a las señaladas en el del Código Civil de 1982, aquí se puede evidenciar la primera reforma que se le hace a dicha norma antes mencionada. Debido a ambas sentencias ahora las causales de Divorcio son de carácter enunciativo pudiendo invocar aquellos supuestos de hecho que no se encuentren señalados en la norma pudiendo alegar diferencias irreconciliables. Cabe señalar que en la Sentencia 693/2015. Donde han sido alegadas tales diferencias pero no hay una separación de más de 5 años, y haya Niños, Niñas y Adolescentes los Tribunales de Protección lo declaran con lugar y el Procedimiento que se emplea es el de la Jurisdicción Voluntaria regulado en la LOPNNA de 2007 artículo 511 y 512. Ambas sentencias le han dado un giro desde el punto de vista sustantivo y adjetivo lo cual el primero porque ya no existe limitante en función de las causales, ya no son taxativas sino enunciativas y el segundo hay una variedad de Procedimiento aplicable lo cual el Artículo 185-A, ya no termina con la negativa del cónyuge o con la oposición del Fiscal del Ministerio Público sino que se abre una articulación probatoria bajo los supuestos del Artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, sería el caso cuando este ante los Tribunales Civiles ordinario. Será aplicable en el caso de que se alegue alguna otra causal que no esté en el 185 y que las partes no estén de acuerdo.

Fase -III. Conocer los efectos de la Sentencia 693 y 1070.

Con referencia a los efectos que han producido ambas sentencias, que acogen los criterios jurisprudenciales y doctrinales lo cual ambas son de carácter vinculante y concluye que cualquiera de los Cónyuge puede hacer la Solicitud de Divorcio por las causales previstas en el 185 del Código Civil o por cualquier otro motivo como es la incompatibilidad de caracteres o el desafecto. No se puede obligar a ningún cónyuge a permanecer en unión matrimonial, si uno de ellos no lo desea. Porque se estarían violentando sus Derechos Constitucionales como el libre desenvolvimiento y adquisición de un estado civil distinto al que tenía, constituir una nueva familia y otros derechos sociales intrínsecos a la persona.

Cuando se manifieste alguno de los dos supuesto antes mencionado no se requiere contradictorio, es suficiente con la manifestación del cónyuge solicitante para que el Divorcio sea decretado en completa armonía. Cabe destacar que la causal antes señalada puede ser alegada tanto en Tribunales Civiles ordinarios como los de protección y se deberá aplicar la Jurisdicción Voluntaria tal como lo señala la norma aplicable en cada caso.

CAPITULO IV

4.1 Resultados.

Objetivo-I

Por medio de ambas sentencias lo cual allí prevé que las causales de Divorcio son enunciativas y no taxativas, la sala estableció que cualquiera de los Cónyuges puede demandar el Divorcio por algunas de las causales previamente establecidas en el 185 del Código Civil, o por cualquier otra situación que impida la vida en común siempre y cuando sea en los términos señalados en la sentencia. Actualmente con un marco Constitucional que le garantiza protección a las familias por encima del Matrimonio es válido llevar a cabo un Divorcio como solución más viable, ya que continuar unidos ocasionaría más daño. Cuando el vínculo se ha hecho intolerable el divorcio como solución aboga por el cuándo la unión esta fracturada.

En este orden de ideas la incompatibilidad y el desafecto para con el otro cónyuge apronta la posibilidad del Divorcio a tenor de lo dispuesto en el 185 y 185-A conforme al criterio vinculante de la Sala y no admite contradictorio porque previamente se está alegando el profundo deseo de no continuar unidos en matrimonio. Y es que de acuerdo a lo señalado en la Carta Política que hace referencia al Derecho del Libre desenvolvimiento de la personalidad, la dignidad del ser humano, lo cual el primero es un derecho fundamental a la libertad del ser

humano, solo limitativo a los derechos de los demás que permite al individuo estar libre de coacciones y el segundo el respeto a la autonomía de la personalidad, de su individualidad, y la igualdad absoluta de sus derechos y deberes.

Objetivo - II

La institución del Divorcio en Venezuela ha ido evolucionando con el pasar de los años desde 1873 hasta el Código Civil de 1982, y ahora recientemente con estas dos sentencias se deja en evidencia que las causales establecidas en el 185 no pueden ser de orden cerrado esto cobra especial relevancia el desafecto y la incompatibilidad de caracteres el Matrimonio se fundamenta en la voluntad de las partes que previamente nace del afecto para sí lograr una vida en pareja. Desde las instituciones romanas del *Affectio Maritalis*, se trataba de la voluntad de ser Marido o Mujer y de aquí se sustenta el Matrimonio y sus ruptura desemboca en el Divorcio.

El Matrimonio se fundamenta en el Libre consentimiento lo cual opera para contraerlo y para su disolución lo cual no puede llevarse al extremo, citando a Gary Becket premio Nobel de Economía aunque parezca un tanto paradójico el concluyo que regímenes muy estrictos en cuanto al Divorcio a la larga terminaba afectando el Matrimonio, el afecto y el cariño es de donde se nutre el vínculo matrimonial y de allí depende su permanencia.

Objetivo-III

Ambas sentencias son de carácter vinculante, no se puede obligar a ninguno de los cónyuges a mantener un vínculo jurídico cuando este ya no lo desea. No amerita contradictorio ya que es suficiente con el deseo de no seguir unido en matrimonio cabe

señalar que el procedimiento apropiado para tramitar la solicitud de Divorcio en este aspecto la decisión por el Tribunal causara efecto de cosa juzgada a tenor de lo previsto en el 273 del Código de Procedimiento Civil. En tal sentido la Sala está en total sintonía con referencia a los Principios Constitucionales con relación a la Libertad y el Libre desenvolvimiento de la Personalidad.

4.2 Conclusiones.

En este orden el Matrimonio, es un acto jurídico, ya que se requiere la manifestación de voluntad, por parte de los Contrayentes frente a un Funcionario del Estado mediante el cual se produce un efecto jurídico, lo cual crea un estado familiar, lo cual es extra patrimonial y se aparta totalmente del Contrato que si crea vínculos Patrimoniales. Es necesario que se mantenga el orden Constitucional y no se puede ignorar la separación de poderes y las potestades que le han sido conferidas a cada Poder.

A pesar de estas dos Sentencias, que son de gran importancia y de esta manera, se debe emprender una revisión exhaustiva en materia de Divorcio, contamos con una Carta Política que le otorga protección integral a las familias muy por encima del Matrimonio, Derecho al Libre desenvolvimiento de la Personalidad, Derecho a la Dignidad del ser Humano, Protección al Matrimonio y Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Lo cual cobra mucha relevancia con lo que es el Divorcio en la actualidad. Cuando la familia está rota es necesario recurrir a esta institución que desde los albores de la humanidad, a pesar de las restricciones ha tenido que ceder frente a los conflictos maritales por el bien de la pareja. Y que a media que transcurre los años seguirá

evolucionando, cuando una Matrimonio representa un grave peligro ante un vínculo roto. Es necesaria la unificación de todos los criterios normativos para tener más claro cuál es el Procedimiento a seguir en cada caso.

Por otra parte es importante señalar que debido a la emisión de ambas sentencias con carácter vinculante se produjeron una serie de cambios procedimentales, siendo necesario su modificación por parte del Órgano Legislativo, para finalizar los Artículos 185 y 185-A. No figura el desafecto ni la incompatibilidad más sin embargo la Sala Constitucional señalo que con la sola manifestación de uno de los Cónyuge Demandante no es necesario contradictorio porque solo basta con la manifestación de no continuar con el vínculo estos en aras de preservar la protección a las familias tal como se encuentra señalado en la Norma Constitucional.

4.3 Recomendaciones.

Es necesario para que haya armonía entre la Constitución y el Código Civil, porque de lo anterior descrito lo que se puede apreciar es una disparidad entre ambas Normas y no se está respetando lo señalado en la Disposición Derogatoria Única del Texto Fundamental, en lo que respecta el caso Correa Rampersad se evidencia la vulneración del Orden Constitucional, lo cual fue generada por el Máximo Intérprete de la Norma.

Se exhorta a la Asamblea Nacional a hacer una revisión, de la norma civil con la finalidad de sistematizar los criterios jurisprudenciales dictados. Es necesario resaltar que la voluntad del legislador no puede ser desplazada e ignorar las potestades conferidas a la Sala Constitucional del máximo intérprete de la norma.

Referencias Bibliográficas.

Garay, Juan **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, Segunda Versión: Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000, edición y distribución, Corporación AGR S.C.

Sentencia de la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Venezuela** 693 de 2 de Junio de 2015 y 1070 de 9 de Diciembre 2016.

Sanquirico F. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad MonteÁvila **Derecho y Sociedad**, Edición 12, Noviembre de 2016.

Inneco M. **Consideraciones Sobre la Sentencia 693 y 1070 de la Sala Constitucional**, Abril de 2018.

Calvo, Emilio **Código Civil Venezolano**, comentado y concordado. Ediciones Libra Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de Julio de 1982.

López, Francisco **Derecho de Familia Tomo II**, Edición Banco Exterior – Universidad Católica Andrés Bello, Caracas Venezuela 2008.

De Ruggiero, **Roberto Instituciones del Derecho Civil Tomo I**, Editorial Reus. Segovia, España 1929.